

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0075**

Santiago de Cali, Veinte (20) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.-CONCIVILES S.A., fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que el demandado, propuso como excepciones previas FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIO se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

Igualmente, presenta el apoderado judicial de la parte demandada incidente de desconocimiento y tacha de documento privado en relación con la CERTIFICACIÓN LABORAL aportada con la demanda y tacha de testigos,

referente a la primera, observa este Operador Judicial que se presentó en debida forma y en la oportunidad procesal pertinente, por lo que se procederá a correr traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que presente o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el Art. 270 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

En relación con la tacha de testigo, el Despacho se pronunciará en la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo dispone el artículo 58 del CPL.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.-CONCIVILES S.A.

**SEGUNDO: TENER** por no reformada la demanda.

**TERCERO: CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante de las excepciones previas FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIO, propuesta en la contestación a la demanda.

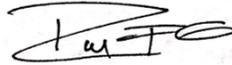
**CUARTO: CORRER** traslado por el término de **tres (3) días** a la parte demandante del INCIDENTE DE DESCONOCIMIENTO Y TACHA DE DOCUMENTO PRIVADO, propuesta con la contestación a la demanda.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.-CONCIVILES S.A., al Dr. MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ portador de la T.P. No. 237.220 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**SEXTO:** Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

**SEPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**

JUEZ

mlc

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **013** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/02/2021**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

La secretaria